



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1217-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 464 de la Ley General de Salud y 104 del Código Federal de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Guadalupe García Almanza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de octubre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de octubre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que quien introduzca en el país, elabore, fabrique, expendo, venda o distribuya bebidas alcohólicas alteradas o adulteradas, se le impondrá de 3 a 12 años de prisión y multa de 300 a 5000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, sin perjuicio de los delitos o infracciones administrativas que puedan configurarse.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en relación con el artículo 4° párrafo tercero, para la Ley General de Salud; y XXI, para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial,
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p>Artículo 464.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan el párrafo segundo al artículo 464 de la Ley General de Salud y la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p><b>De la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo 464. ...</b></p> <p><b>A quien introduzca en el país, labore, fabrique, expendo, venda, distribuya, bebidas alcohólicas alteradas o adulteradas se aplicarán de tres a doce años de prisión y multa por el equivalente de trescientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, sin perjuicio de los delitos o infracciones administrativas que puedan configurarse.</b></p>
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves...</p> <p>I a XIV...</p>	<p><b>Del Código Federal de Procedimientos Penales.</b></p> <p><b>Artículo 194.</b> Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p>

<p><b>XV.</b> De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.</p> <p><i>XVI y XVII...</i></p>	<p><b>XV.</b> De la Ley General de Salud, <b>los artículos 464, párrafo segundo</b> , los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL